



FIDEICOMISO
DE PUENTES
FRONTERIZOS
DE CHIHUAHUA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS
DE CHIHUAHUA.
CONTRATO FPFC/CO/005/2021**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO FPFC/CO/005/2021 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DEL FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA, **MTRO. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL FIDEICOMISO"**; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **IKRALG, S. DE R.L DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR**

A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES MENCIONARÁN **"LAS PARTES"**, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL FIDEICOMISO" que:

A.- Mediante Decreto Número 949/2015 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el 29 de agosto de 2015, el H. Congreso del Estado de Chihuahua autorizó la celebración y constitución de un Fideicomiso Público, considerado entidad paraestatal, con el fin de que ejerza y explote los derechos y cumpla con las obligaciones derivadas de la concesión que fue solicitada mediante oficio DE-103/2015 de fecha 10 de octubre de 2015, y otorgada en fecha 30 de diciembre de 2015 por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes al Gobierno del Estado de Chihuahua para operar, explotar, conservar y mantener por 30 años los Puentes Fronterizos Zaragoza-Ysleta, Lerdo-Stanton, Paso del Norte y Guadalupe Tornillo ubicados en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

B.- En cuanto a la personalidad del **C. DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA, LIC. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA**, su nombramiento lo acredita mediante copia, de fecha 31 de Octubre de 2018, en donde el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, **C. LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 20 de la Ley de Entidades

Paraestatales del Estado de Chihuahua, y Clausula Novena del Contrato de Fideicomiso respectivo, lo nombra Director General del Fideicomiso, con fecha 31 de Octubre de 2018.

C.- El carácter de Delegado Fiduciario Especial del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso a que alude el numeral 1.1 anterior, se desprende del instrumento público número 89,166 de fecha 28 de noviembre de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público Número 24 en ejercicio para la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Número 98, de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco.

D.- Que, dentro de sus fines, se encuentra la operación de los Puentes Fronterizos de Ciudad Juárez, conocidos como Zaragoza-Ysleta, Lerdo-Stanton, Paso del Norte y Guadalupe-Tornillo.

E.- Continua declarando, que cuenta con recursos propios del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, según oficio de asignación presupuestal número **FPFC/DA/134/2021** conforme a la partida número **6151**, con fundamento en lo que establece el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, del Estado de Chihuahua, es de aplicarse en la realización de este contrato de obra pública, mediante licitación pública nacional, así como el fallo de adjudicación de fecha **19 de mayo de 2021**, por parte del H. Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tomando en consideración lo establecido por los artículos 10, 35 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Estado de Chihuahua.

F.- Que a través de la Licitación Pública Nacional No. **FPFC/CO/005/2021** se llevó a cabo la adjudicación del presente contrato.

II.- Declara "EL CONTRATISTA" que:

A.- Es una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominada **Ikrala. S. de R.L. de C.V.**, representada en este acto por lo cual lo acredita con Póliza número 1421 del Libro de Sociedades Mercantiles número 2 de fecha ocho de junio del dos mil siete, celebrada ante la fe del Licenciado Francisco Torres Arizmendi, Corredor Público número 10 en ejercicio para el Estado de Chihuahua; manifestando que dichas facultades a la fecha no le han sido limitadas o revocadas en forma alguna, teniendo las más amplias facultades para obligar a su representada en la celebración del presente Contrato. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo los números en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo los números

en el INFONAVIT, bajo los números que los registros anteriormente indicados se encuentran actualmente vigentes y sin limitación alguna, y en el supuesto de una baja o cambio de los mismos, notificara de inmediato a **"EL FIDEICOMISO"**.

B.- Que entre su objeto sus principales especialidades se encuentran la construcción fabricación, distribución, compra, venta, importación, exportación y comercialización de estructuras, sus derivados y otros productos para la industria de la Construcción así como la compra, importación, exportación, distribución, contracción y comercialización de todo tipo de maquinaria para llevar a cabo la actividad antes mencionada; así como la realización de todas las actividades relacionadas con la construcción civil e industrial, construcción de obras de infraestructura, caminos, sistemas de agua potable y alcantarillado, obras conexas, realización de estudios de factibilidad económica de inversiones de obras de infraestructura de planos, regionales, estatales, municipales y todos los estudios complementarios referentes a planificación de los asentados complementarios referentes a planificación de los asentamientos humanos.

C.- Que su experiencia en trabajos similares o iguales son en el sector público y privado, por lo que las representadas tiene capacidad para celebrar el presente instrumento, reuniendo las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

D.- Que para acreditar lo manifestado con anterioridad, exhiben en el sobre de su propuesta técnica los padrones de contratistas expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, así como los documentos fiscales relacionados a la empresa y copias de los trabajos realizados con anterioridad que son similares y/o iguales para acreditar su experiencia.

E.- Que han inspeccionado debidamente el sitio de la obra, objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

F.- Que conocen el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, ambos, del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable a este contrato.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**, que se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan y que no ha mediado entre ellos error, dolo, mala fe o vicios en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, estando de acuerdo en celebrar el presente contrato de obra pública, y que poseen la capacidad legal para suscribirlo, el cual sujetan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. -

A.- "EL FIDEICOMISO", encomienda a **"EL CONTRATISTA"**, la ejecución de los trabajos consistentes en la Pavimentación a base de carpeta asfáltica y concreto hidráulico, así como obra complementaria en vueltas izquierdas indirectas del Corredor Troncal I en las estaciones: 1.- "Francisco I. Madero", y 2.- "Eritrea", en Ciudad Juárez Chihuahua.

B.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su propuesta, en el programa de obra aprobado, en los presupuestos, en los planos, en los proyectos, en los formatos técnicos, en las especificaciones generales y particulares de construcción, en el clausulado de este contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, se agregan al expediente de obra para que pasen a formar parte integral del mismo, todos y cada uno de los documentos que se exhibieron en los sobres cerrados, de la propuesta técnica y económica, los cuales se firmarán en todas y cada una de las hojas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

C.- "EL FIDEICOMISO", por escrito dará a **"EL CONTRATISTA"** las ordenes que sean necesarias para el correcto desarrollo de la obra y este, queda obligado a acusar recibo de las mismas en un plazo de dos días y a proceder a su cumplimiento, e igualmente instrucciones mediante bitácora de obra la cual deberá estar permanentemente en el lugar de la misma y en posesión del supervisor designado por **"EL FIDEICOMISO"**.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$5,840,366.98 Pesos (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)** sin el impuesto al valor agregado (I.V.A.), de los cuales **\$4,812,741.25 Pesos (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 25/100 M.N.)** corresponden a la estación "Francisco I. Madero", y **\$1,027,625.73 Pesos (UN MILLON VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 73/100 M.N.)** correspondientes a la estación "Eritrea", cantidades que conjuntamente corresponden al fallo otorgado a su favor en la licitación pública nacional FPFC/CO/005/2021. Será responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** calcular el Impuesto al Valor Agregado en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado o del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte según sea el caso, al momento de exhibir la o las facturas correspondientes para su pago.



Esta cantidad podrá ser modificada previo convenio que al efecto proceda, pero en el dado caso de que **"EL CONTRATISTA"** realice trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de los trabajos excedentes, no tendrán derecho a reclamar pago alguno por los mismos.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. -

a.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 75 días naturales, debiendo iniciarlos el día 01 de junio del 2021 y terminarlos el día 14 de agosto del 2021.

b.- En el caso de que en el desarrollo de los trabajos se llegaran a presentar alguna circunstancia por los cuales **"EL FIDEICOMISO"** haga necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula, o que **"EL CONTRATISTA"** se viere obligado a solicitar alguna variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá las reformas que estime pertinentes y hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** las modificaciones que apruebe, y este último quedará a su vez obligado a aceptarlas. En el caso de que dichas modificaciones afecten las condiciones en que se otorgaron las fianzas referidas en la cláusula quinta, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a conseguir la aceptación de las modificaciones por parte de la compañía afianzadora y/o el departamento Jurídico de la afianzadora.

Las modificaciones o en su caso el nuevo programa que se formule, serán consideradas parte integral de este contrato y por lo tanto obligatorio para **"LAS PARTES"**.

CUARTA. - ANTICIPO. -

"EL FIDEICOMISO", pagará a **"EL CONTRATISTA"**, por concepto anticipo la cantidad de **\$2,336,146.79 Pesos (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.) sin el impuesto al valor agregado I.V.A**, por concepto del **40%** del monto total de la obra, el cual se aplicará inmediatamente a la obra contratada y para la compra de material, suministros, equipos e instalación, exclusivamente.

El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se generen durante la ejecución de la obra.

a.-En caso de rescisión administrativa de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar a **"EL FIDEICOMISO"** el saldo por amortizar del anticipo en un termino no mayor de 10 (diez) dias naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados a satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"**, conforme al Programa de Ejecución de los trabajos pactados, a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión,

siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en los trabajos y el contratista se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.

b.- En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberán pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago del crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**.

c.- El anticipo se entregará a **"EL CONTRATISTA"** con antelación al inicio de los trabajos dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de la garantía señalada en la cláusula quinta de este contrato; el atraso en la entrega será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado.

d.- Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía del anticipo en la fecha señalada en la cláusula quinta de este contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberán iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

QUINTA. - DE LAS GARANTÍAS. -

"EL CONTRATISTA", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en las fracciones II, III Y IV del artículo 68, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 104, 105, y 107 del reglamento de la ley mencionada, ambos, del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

I.- GARANTÍA PARA EL ANTICIPO.

Fianza a favor del Fideicomiso de Puentes Fronterizos por la totalidad del monto concedido como anticipo (incluyendo el I.V.A. en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado o del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte) tanto para que **"EL CONTRATISTA"** inicie los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorgar, conforme a la cláusula cuarta y deberá ser presentada a la firma del presente contrato. Esta garantía continuará vigente hasta la total amortización del anticipo correspondiente.

II.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. -

Fianza a favor del Fideicomiso de Puentes Fronterizos por el 10% (diez por ciento), del monto total contratado (sin incluir I.V.A.), esta garantía deberá ser presentada a la firma del presente contrato.



III.- GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. -

"EL CONTRATISTA", para garantizar los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, otorgarán una fianza equivalente al 10% (diez por ciento), del monto ejercido de la obra, sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.), a favor de **"EL FIDEICOMISO"**, con el fin del saneamiento para el caso de evicción, o defectos que resulten de la realización de los trabajos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista alguna inconformidad por parte de **"EL FIDEICOMISO"**.

SEXTA. – PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO. -

1.- "LAS PARTES" convienen en que el pago de la obra, objeto de este contrato, se realice por medio de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previo la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

2.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar las estimaciones a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, que serán los días últimos de cada mes, las cuales deberán ir acompañadas de los números generadores y de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contara con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación.

3.- En la hipótesis de que se presenten diferencias técnicas o numéricas que no pueden ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el supervisor y **"EL CONTRATISTA"**, en relación con algún aspecto específico de obra ejecutada, conocerá la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua.

4.- En ninguna circunstancia y bajo ningún pretexto, el supervisor autorizara el pago de trabajos no ejecutados.

5.- Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de la obra. El lugar de pago de las estimaciones será en las oficinas del Puente Zaragoza-Ysleta, con domicilio en Avenida Internacional número 509, Colonia Waterfill Río Bravo, Ciudad Juárez, Chihuahua C.P. 32553.



6.- En el caso de que se incumpla con los pagos de las estimaciones y de ajuste de costos, a solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, se le pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**. La solicitud deberá ser por escrito y presentarla **"EL CONTRATISTA"** al supervisor de supervisión de obra.

SEPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. -

1.- "EL FIDEICOMISO" tendrá en todo momento la facultad de verificar si los trabajos, objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"**, de acuerdo con el programa aprobado y comparara mensualmente el avance de los trabajos, si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse se procederá a:

a.- Retener el 1% (uno por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de **"EL FIDEICOMISO"** como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

b.- En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluyan los trabajos en la fecha señalada en el programa, se harán acreedores a una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"EL FIDEICOMISO"**.

c.- "EL FIDEICOMISO", independientemente de las penas convencionales mencionadas anteriormente, podrá optar por la rescisión del contrato y le aplicará a **"EL CONTRATISTA"**, una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de este, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

d.- Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"**, se harán efectivas con cargas a las retenciones que les hayan sido efectuadas, aplicando, además, si da lugar a ello,

la garantía de cumplimiento del contrato otorgada conforme a lo estipulado en este contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

OCTAVA. -PROCEDIMIENTO PARA REINTEGRAR CANTIDADES EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos, del Estado de Chihuahua, para el caso de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**.

No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente.

NOVENA. - AJUSTE DE COSTOS. -

Cuando a partir de la presentación de las propuestas ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando proceden, deben ser ajustados atendiendo al procedimiento que se detalla a continuación.

A.- Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en su caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa convenido.

B.- En el supuesto caso de que el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, no procederá el ajuste de costos, sin embargo, si existe decremento, siempre que las estimaciones estén pagadas puntualmente y no exista adeudo al contratista por ese concepto, la persona ejecutoria de obra podrá aplicarlo en las estimaciones subsecuentes, independientemente de las multas, penas convencionales o sanciones que correspondan.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

C.- La fórmula para calcular los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán con base en los índices de precios al productor y comercio exterior-

actualización de costos de obras públicas que determine al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

D.- Los precios convenidos en el presente contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante la vigencia del contrato; el costo del financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

E.- No procederá el ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que **"EL FIDEICOMISO"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

DECIMA. - RESCISIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

I.- "EL FIDEICOMISO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, conforme lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 186 al 191 del Reglamento de la Ley en cita, ambos, del Estado de Chihuahua.

1.- Cuando **"EL FIDEICOMISO"** determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de los trabajos ejecutados de acuerdo con la disposición relativa a la suspensión de los trabajos.

2.- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos y si son susceptibles de utilizarse, estos podrán ser operados por **"EL FIDEICOMISO"**, pactándose su recepción de obra posteriormente por **"LAS PARTES"**. El contrato continuara produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

II.- a). - "EL FIDEICOMISO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes causas: La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Estado de Chihuahua y su Reglamento, ambos, del Estado de Chihuahua, además de las disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, así como la suspensión injustificada de los trabajos por parte de **"EL CONTRATISTA"**, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para

"EL FIDEICOMISO", además de que se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

b). - **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, porque existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"EL FIDEICOMISO"**, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

c). - **"LAS PARTES"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto, aceptan que cuando **"EL FIDEICOMISO"** sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en tanto que si **"EL CONTRATISTA"** sea quien decida rescindirlo, será necesario que acudan ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. Serán causas para la rescisión las establecidas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para lo cual se deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.- "EL FIDEICOMISO" conforme lo establece el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 186 del Reglamento de la Ley mencionada, ambos, del Estado de Chihuahua, podrá a través de su Director General o por medio del servidor público que expresamente designe instituir la suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión de todo o en parte de la obra, dicha persona será quien ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo, e igualmente será este quien conceda diferimientos en programas de obra y todo documento que sea necesario para el cumplimiento del contrato respectivo.

DECIMA PRIMERA. - DESCRIPCIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las bases de la licitación, la bitácora de los trabajos, los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, ambas, del Estado de Chihuahua, así como demás normas y disposiciones administrativas que sean aplicables.

DECIMA SEGUNDA. – DOCUMENTACIÓN LEGAL.

El presente contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el periodo de ejecución de la obra y las disposiciones relativas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, ambas, del Estado de Chihuahua, son los instrumentos que vincularan a las partes en sus derechos y obligaciones.

DECIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato serán resueltas mediante el juicio de oposición previsto en el Código Fiscal, del Estado de Chihuahua, por lo que **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponder debido a su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común del Municipio de Juárez, Chihuahua.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

DECIMA CUARTA. - PORCENTAJE DE MANO DE OBRA, RESPONSABILIDADES. "EL CONTRATISTA", se obliga a:

1).- Que los materiales y equipo de instalación permanente que se utilicen en los trabajos, objeto de estos trabajos, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"**. En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente en la obra que utilice **"EL CONTRATISTA"** no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de **"EL FIDEICOMISO"**, lo anterior sin perjuicio de que se hagan efectivas las fianzas correspondientes.

2).- Que **"EL CONTRATISTA"** deberá considerar mano de obra local en un porcentaje no menor del 20% (veinte por ciento), del total del personal obrero considerado en su propuesta, tal y como lo establece el artículo 40 fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Estado de Chihuahua.

Para acreditar lo anterior **"EL CONTRATISTA"** previo al inicio de los trabajos, presentaran a **"EL FIDEICOMISO"**, una relación del personal obrero en la que indique, categoría, nombre y domicilio, anexando de cada trabajador copia simple del acta de nacimiento y de la identificación oficial o carta de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se acredite una antigüedad no menor a un año de residir en el Estado.

3).- No cederá **"EL CONTRATISTA"** como obligación, a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.



4).- Emplear dos o más turnos en la ejecución de la obra a juicio de **"EL FIDEICOMISO"** para evitar desfases del programa quedando obligado a utilizarlos. En caso dado de incumplimiento será causa de rescisión del contrato, conforme lo establece el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 197 del Reglamento de la Ley mencionada, ambas, del Estado de Chihuahua.

5).- En el supuesto caso de que **"EL CONTRATISTA"** realizará trabajos con mayor valor del monto contratado, sin que medie una orden por escrito de parte de **"EL FIDEICOMISO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello ni modificación alguna al plazo de ejecución.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de conformidad con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de **"EL FIDEICOMISO"**, este podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios y que **"EL CONTRATISTA"**, deberá hacerlos por su cuenta sin que tenga derecho a retribución adicional por ello, podrá **"EL FIDEICOMISO"**, si lo considera necesario, ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

6).- Que la limpieza, riesgos y conservación de los trabajos, hasta el momento de su entrega será su responsabilidad.

7).- Coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos, objeto de este contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin.

a.- Dar aviso al supervisor de obra la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

8).- Notificar al supervisor de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga.

9).- Informar de igual forma al supervisor de la obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

DECIMA QUINTA. -RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. -

"EL CONTRATISTA", deberá comunicar por escrito a **"EL FIDEICOMISO"**, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que en un plazo máximo de diez días hábiles verifique la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el presente documento.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL FIDEICOMISO"** contara con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Una vez recibidos físicamente los trabajos, **"LAS PARTES"**, deberán elaborar dentro de un máximo de 40 días hábiles, el finiquito de los trabajos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que le dio origen y el saldo resultante.

En esta etapa del proceso, de existir desacuerdo entre las partes respecto del finiquito, o bien, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL FIDEICOMISO"**, para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, este procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de su emisión. Dentro de este plazo **"EL FIDEICOMISO"** convocara a **"EL CONTRATISTA"** a una reunión de conciliación. Una vez notificado el resultado de dicho finiquito **"EL CONTRATISTA"**, estos tendrán un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"EL FIDEICOMISO"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"LAS PARTES"** en este contrato.

DECIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. -

a.- "EL FIDEICOMISO" a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto de este contrato y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas estas con la ejecución de la obra en la forma convenida y con las modificaciones que **"EL FIDEICOMISO"** ordene.

b.- Es facultad de **"EL FIDEICOMISO"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o fabricación.

c.- Los supervisores de **"EL FIDEICOMISO"** podrán solicitar en cualquier tiempo la documentación complementaria relativa a los trabajos y los servicios relacionados con ellos, realizar el seguimiento y control.



d.- Practicar las visitas e inspecciones que estime pertinentes y solicitar datos e informes relacionados con la ejecución de los trabajos.

DECIMA SEPTIMA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA", se compromete a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el lugar de realización de los mismos, un representante permanente, como su superintendente de construcción, y el cual tendrá conocimientos en la materia relativa a los trabajos a realizar y con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL FIDEICOMISO", se reserva el derecho de aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento.

DECIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. -

Las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre "EL CONTRATISTA" y "EL FIDEICOMISO", por lo que "EL CONTRATISTA" lo exime de cualquier responsabilidad de índole laboral, de seguridad social o cualquier otra que pudiera resultar con motivo de las obligaciones contraídas y estipuladas en el presente contrato.

"EL CONTRATISTA", se obliga a proporcionar bajo su propio costo, el personal necesario para la eficaz prestación del servicio aceptando en este acto ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios de la materia de este contrato, siendo así mismo, el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social por lo que se obliga a defender a "EL FIDEICOMISO", ante cualquier tercero que tenga reclamación alguna por los trabajos, objeto del presente contrato y llevado a cabo por "EL CONTRATISTA", sus agentes o empleados.

"EL CONTRATISTA" se compromete a retirar de la obra aquella persona que a juicio de "EL FIDEICOMISO" no sea conveniente su permanencia.

DECIMA NOVENA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. -

"EL FIDEICOMISO", se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que se realizarán los trabajos, materia de este contrato, a partir del día 01 de junio de 2021, en que se establezca el inicio de los trabajos. Se autoriza a los servidores públicos de este Fideicomiso, Ingeniero Alfonso Zamora Martínez y/o al C. Arturo Vázquez Tepezano para la entrega del inmueble en que se realizarán los trabajos.

VIGÉSIMA. – Convienen "LAS PARTES" en que las denominaciones son únicamente para facilitar en la redacción, por lo que en caso de discrepancia no invalida lo convenido.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PRESENTE CONTRATO

1.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del contrato, de conformidad con las normas del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez, Chihuahua, con las especificaciones, planos, programa de obra, licencias, permisos y demás documentos que en derecho se requieren para la ejecución del proyecto, así como de las demás disposiciones que se indican en este capítulo, todos estos documentos serán firmado por las partes en virtud de que forman parte integral del contrato. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual la responsabilidad estará a cargo **"EL CONTRATISTA"**, según sea el caso.

2.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. - Cuando a juicio de **"EL FIDEICOMISO"** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, podrá ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución, y este se compromete a llevarlos a cabo, y a obtener de la Compañía Afianzadora el documento de endoso que haga constar la aceptación de dichos trabajos extraordinarios dentro de la fianza de cumplimiento originalmente contratada.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. - **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL DOMICILIO. - **"LAS PARTES"**, para los efectos derivados del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones:

a). - **"EL CONTRATISTA"**,

b). - **"EL FIDEICOMISO"** señala el ubicado en el edificio que se encuentra en el Puente Zaragoza-Ysleta, con domicilio en Avenida Internacional número 509, Colonia Waterfill Río Bravo, Ciudad Juárez, Chihuahua C.P. 32553.

LEIDO QUE ES EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y NO EXISTIENDO DOLO, MALA FE O VIOLENCIA, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 24 DE MAYO DE 2021.



POR" EL FIDEICOMISO":

**LIC. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA
DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL
DEL FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA.**

"POR EL CONTRATISTA"

Oscar López

IKRALG, S. DE R.L DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR

VERSIÓN PÚBLICA: SE OMITE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RPGM/EAAC

